FORMATO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
CÓDIGO: GJ-GC-F02	VERSIÓN 1.0	

FECHA	Mayo de 2024
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Instituto de desarrollo económico del sur
BANCO DE PROYECTOS	N/A.
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA CAPACITACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN, SOPORTE Y ASISTENCIA DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2195 DE 2022 PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

TIPO DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa	X	Concurso de Méritos		Convenios Asociativos	
Licitación Publica		Subasta		Convenios	
Selección Abreviada		Convenio ESAL		Interadministrativos	

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El presente estudio se presenta a lo requerido conforme a lo dispuesto en el articulo 25, numerales 7 y 12 de Ley 80/93 y articulo 2.2.1.23.1.1 del Decreto Unico Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015, se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

El Instituto de Desarrollo Economico del Sur, entidad publica descentralizada por servicios, creada, mediante Decreto Municipal 232 de 2016, tiene como objeto la generacion del crecimiento y desarrollo comunitario, mediante la estructuracion de procesos encaminados a la implementacion de planes, programas, y proyectos relacionados con vivienda, turismo, capacitacion, emprendimiento, cooperacion internacional y frontera, proporcionando bienestar, integracion social y progreso a la comunidad del municipio de Ipiales.
La entidad actualmentre cuenta con dos funcionarios, mediante la modalidad de libre nombramiento y remocion a saber, Director General y Subdireccion Administrativa y financiero

La Constitución Política de Colombia, desde el preámbulo y sus artículos subsiguientes, estableció que el Estado tiene el deber de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad. Dentro de uno de sus fines, el Estado se propuso servir a la comunidad y ello implica la prestación de todos los servicios básicos para brindar una mayor calidad de vida en condiciones dignas y justas.

Al Municipio, conforme al **ARTICULO 311** de la Constitución Nacional como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Respetando

los principios de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Complementariedad, Eficiencia, Responsabilidad y Transparencia, Participación y Sostenibilidad, Asociación, Economía y Buen Gobierno, con lo cual se le permite complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y, el desarrollo de proyectos locales y, para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), es el ente rector en materia de contratación pública. Su objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta define el SECOP (Sistema electrónico de contratacion publica) como la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las Entidades Estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los Procesos de Contratación.

En 2015 Colombia Compra Eficiente lanzó el SECOP II que pasa de la simple publicidad a una plataforma transaccional. Con este sistema se busca asegurar la trazabilidad y la transparencia de la Gestión contractual. Los proveedores son activos ya que deben registrarse y tener interacción con las Entidades Estatales a través del sistema y pueden solicitar informes acerca del proceso que les interesa y para esto cuentan con el clasificador de bienes y servicios

El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

A través de la circular Nro. CIRCULAR EXTERNA No. 005 de 31 de agosto de 2023 La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- ANCP -CCE, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2, 5 y 8 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-1, es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos. En virtud de ello expide la presente Circular Externa, con el propósito de emitir directrices sobre la obligatoriedad del SECOP II en el año 2023.

En el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", el cual establece el mandato de orientar los esfuerzos del gobierno nacional al fortalecimiento del sistema productivo mediante herramientas jurídicas, económicas y técnicas, la ANCP-CCE debe propender por la inclusión al Sistema de Compra Pública de los actores de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria así como las MiPymes, como potenciales proveedores de bienes y servicios para el Estado Colombiano. De igual forma, la Agencia desarrolla acciones en pro del fortalecimiento y recuperación de la confianza por parte de la ciudadanía en la gestión de la administración pública a través de sus instituciones, por lo cual se hace necesario la consolidación de la publicidad, la transparencia, la integridad, la legalidad y el acceso a la información de la actividad contractual de las entidades del Estado colombiano, así como los sujetos obligados al uso de las plataformas que administra la Agencia, especialmente el SECOP II.

Por lo descrito anteriormente, se hace necesario que la contratación estatal se realice a través del SECOP II de forma que los actores del sistema de compra pública accedan, gestionen, participen y hagan seguimiento y control social a los recursos que son administrados por las entidades del estado y los privados en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con fundamento en los boletines trimestrales del sector TIC2 publicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, correspondientes al estado de conectividad en todo el territorio nacional, específicamente respecto del porcentaje de penetración de internet fijo en todos los municipios del país, el cual toma como base la relación entre el número de acceso a internet fijo y la población total de cada uno de ellos y, de acuerdo con el análisis efectuado por la ANCP -CCE sobre el comportamiento histórico a nivel de procesos de contratación y valor total contratado, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente con el fin de articular los sistemas de información de gestión contractual pública, instruye a las entidades estatales identificadas en el Anexo No. 1 para que acaten las siguientes directrices:

1. Los procesos de contratación de las entidades estatales relacionadas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía). Así mismo, es aplicable para los procesos que les sea aplicable un régimen especial de contratación, así como la publicación del Plan Anual de Adquisiciones de 2023 y sus modificaciones o actualizaciones.
 (...)

2. La obligatoriedad aplicará de acuerdo con la distribución relacionada en el Anexo No. 1 de la presente Circular Externa teniendo en cuenta las entidades que ingresarán a partir del 1 de octubre y 1 de noviembre de 2023, respectivamente.

(...)

Anexo No. 1. Entidades con uso obligatorio del SECOP II en 2023

Entidades que ingresan con uso obligatorio el 01 de octubre de 2023

Alcaldías Municipales sector central

NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE IPIALES

Que en fecha 01 de enero del presente año, asume como Alcalde el Dr. Amílcar Pantoja, liderando un nuevo proyecto político y trayendo consigo a un grupo de profesionales que lideran procesos, uno de ellos se relaciona con la contratacion pública y la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2195 de 2022 y demás disposiciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente a través de sus circulares, a quienes se hace imperioso capacitarlos de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley.

Lo anterior tiene su fundamento constitucional y legal en las siguientes disposiciones:

ARTICULO 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

Así mismo, la Ley **LEY 1952 DE 2019** «Por la cual se expide el Código Disciplinario Único», establece:

«**ARTÍCULO** ***37.*** *Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)*

3*. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. (...)*

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (…)

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función. (…)».

La Ley 1960 de 2019, «Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones», dispone:

«ARTÍCULO 3. El literal g) del Artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:

g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa».

La ley 489 de 1998 en su artículo 95 manifiesta" Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En virtud de lo anterior se hace necesario Realizar un convenio con el Instituto de Desarrollo Económico del Sur (IDES), con el fin de realizar la capacitación en la configuración, soporte y asistencia del manejo de la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos de la ley 2195 de 2022 para funcionarios y contratistas de la diferentes dependencias de la Administración Municipal de Ipiales.

II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

A. OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA CAPACITACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN, SOPORTE Y ASISTENCIA DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2195 DE 2022 PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

B. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Grupo	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	80111607	80. Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11. Servicios de Recursos Humanos	16. Servicios de Personal Temporal

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CAPACITACIÓN EN LA CONFIGURACION, SOPORTE Y ASISTENCIA DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2195 DE 2022 PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, quien suscribe la propuesta, declaro que: a) Me comprometo a brindar servicios de apoyo a la gestión en las áreas de la entidad. b) El precio de mi propuesta es de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000). El detalle de los costos es:

ACOMPAÑAMIENTO A LA ENTIDAD PARA LA CREACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, PARA ADELANTAR PROCESOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.

ACOMPAÑAMIENTO EN EL MANEJO, DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE CORRECTO DE LA DOCUMENTACION EN LA PLATAFORMA SIA-OBSERVA SEGÚN LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR LA CONTRALORIA.

COMPROMISO. - Quien suscribe la propuesta, declaro que:

a) Me comprometo a brindar servicios de apoyo a la gestión en las áreas de la entidad.

b) El precio de mi propuesta es de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000). El detalle de los costos es:

Detalle	Intensidad H. V	Valor Total Mensual
- Configuración de usuarios compradores y proveedores, y usuario Administrador.	Cronograma según entidad	

- Capacitación en la creación de procesos de contratación, adjudicación y creación de contrato en plataforma SECOP II. - Capacitación y acompañamiento para cada uno de los contratistas de la Entidad para la creación de usuarios proveedores y solicitud de acceso a la Entidad. - Configuración modulo cotizaciones por SECOP II.		$2.800.000
- Acompañamiento a la entidad para la creación del plan anual de adquisiciones, para adelantar procesos en la plataforma SECOP II	Cronograma según entidad	
- Capacitación para el manejo, diligenciamiento y cargue correcto de los formatos de la plataforma SIA-OBSERVA según los lineamientos impartidos por la Contraloría	Cronograma según entidad	

D. DOMICILIO

Municipio de Ipiales.

E. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión estará a cargo de la Dirección del Instituto de Desarrollo Económico del Sur-IDES, quien deberá tener encuentra lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la trasparencia de la actividad contractual, ya que tipifica que el contrato que se derive del presente proceso e selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el instituto, ejercerá la Supervisión en virtud de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Contratación de la entidad, a traves del supervisor del contrato, además de

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del contrato y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondiente
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

F. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Obligaciones Específicas.

1. Dar cumplimiento a los cursos y capacitaciones virtuales sobre la configuración, soporte y asistencia del manejo de la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos de la ley 2195 de 2022 para funcionarios y contratistas de las diferentes dependencias de la entidad.
2. Desarrollar e implementar el uso del manejo de la plataforma SECOP II, generando conocimiento e implementación.
3. Capacitar al personal en el manejo, diligenciamiento y cargue correcto de la documentación en la plataforma SIA-OBSERVA según los lineamientos impartidos por la Contraloría.
4. Destinar los recursos a la ejecución de las obligaciones contractuales, adecuar las instalaciones necesarias y utilizar todas las herramientas tecnológicas y de comunicación para desarrollar las capacitaciones sin ningún tipo de inconvenientes.
5. Coordinar administrativa la capacitación de los funcionarios y contratistas de la Entidad.
6. Destinar o contratar personal de las más altas cualidades profesionales para atender las necesidades de los programas objeto del presente convenio, que desarrolle a cabalidad con los ítems de la propuesta presentada.
7. Ejecutar el objeto del convenio, según los lineamientos de la propuesta con plena autonomía y bajo sus propios medios.
8. Presentar los informes detallados correspondientes al supervisor del contrato de manera clara y oportuna.

B. Obligaciones Generales.

1. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
3. El contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
6. Presentar los informes que requiera el Supervisor en cumplimiento de las actividades y del objeto contractual.
7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley y con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, más por el contrario denunciarlo ante las entidades competentes
10. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y material confiado a su manejo
11. Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor

12. Las demás funciones inherentes al cargo que se requieran para cumplir con el objeto contractual.

G. Del Instituto de Desarrollo Económico del Sur.

Este se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar los servicios;
2. Cancelar el valor del contrato en la cantidad y forma establecidas en el mismo;
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal;
4. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago;
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control;
6. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual prevé lo siguiente:

"4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en relación a la contratación de prestación de servicios y su modalidad de contratación ha prescrito lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (subrayado por fuera de texto original).

A. JUSTIFICACIÓN

Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, asistenciales y/o profesionales.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar con una persona natural, con experiencia e idoneidad, condiciones que serán tenidas en cuenta como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Modalidad de Contratación Directa, tiene su sustento jurídico en el numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De igual manera y al tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando:

a.) Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán;
b.) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio,
c.) Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Por su parte el H. Consejo de Estado Sección Segunda, mediante sentencia de Unificación del 09 de septiembre de 2021, Rad. 1317-2016, refirió lo siguiente respecto a los contratos de prestación de servicios:

(...)
"2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios

2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios

84. *El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:*

3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)
86. *Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*

87. *(i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

89. *(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*

90. *A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.*

91. *En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a*

la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia."

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

A. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presupuesto oficial previsto para el presente proceso se estima en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000), este valor se estimó teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del objeto a desarrollarse en el presente contrato.

El Instituto de Desarrollo Económico del Sus IDES cuenta con lo necesario y su objeto social permite cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato interadministrativo y además cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar las capacitaciones virtuales, relativas a realizar la capacitación en la configuración, soporte y asistencia del manejo de la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos de la ley 2195 de 2022 para funcionarios y contratistas de las entidades que suscriben este convenio.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia las contrataciones anteriores a nivel municipal, departamental y nacional; el alcance del objeto contractual a desarrollarse; el plazo de ejecución y la idoneidad con la que debe contar la entidad que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

B. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

El Municipio de Ipiales tiene establecidos impuestos municipales, a través de acuerdo, impuestos que deben ser tenidos en cuenta, además de los demás impuestos nacionales a que haya lugar.

C. VALOR

El valor del presente contrato por concepto de honorarios a favor del CONTRATISTA es por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) M/CTE.** el cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar.

D. FORMA DE PAGO

El Instituto de Desarrollo Económico del Sur-IDES, pagara el valor del presente contrato, mediante actas parciales y/o una final que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del contrato y de los aportes al sistema general de seguridad social, actas que deben ser suscritas por el supervisor designado, previa presentación del informe de actividades del contratista, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos, en todo caso los pagos están sujetos a derecho de turno y se harán efectivos en la cuenta bancaria reportada por el contratista.

E. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato va desde el perfeccionamiento del mismo, HASTA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2024.

F. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2024.IDE.01.000017	07 DE MAYO DEL 2024	2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 2.800.000

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, y de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, no se realiza un procedimiento de selección en estricto sentido, sin perjuicio de la verificación de las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista

Por lo que se hace necesario verificar la idoneidad y experiencia de la persona natural o jurídica que prestara los servicios y ejecutara el objeto contractual, por lo cual se solicitan los siguientes requisitos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios de profesionales, se hace con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

VI. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer una necesidad de personal en la entidad por ausencia en la planta de personal donde las actividades desarrolladas por el futuro contratista serán de esta naturaleza, se considera los siguientes riesgos previsibles:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria

1	Especifica	Externa	Ejecución	Operacionales	Pago no oportuno de la cuenta por falta de documentos que sirven como soporte del acta parcial del contrato	Retraso en el pago	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto
2	Especifica	Externa	Ejecución	Operacionales	Accidentes laborales en la ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto contractual, modificaciones en la duración del contrato	Raro	Catastrófico	8	Riesgo Alto
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Entrega tardía del servicio	Estancamiento de los procesos y procedimientos, retraso en el seguimiento de los mismos	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto

No	¿A quién se le asigna?		Tratamiento / control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Persona responsable de implementar el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión			
	contratista	Municipio		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	Afecta la ejecución		Cómo realiza el monitoreo	Periodicidad			
1	X		Solicitud de documentos que soportan el pago con anticipación	Raro	Menor	4	Riesgo Medio	S	Supervisor	Desde su perfeccionamiento	Terminación del Contrato	Verificación de cuentas antes del trámite para pago	Mensual	

2	X		Verificar la afiliación a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales	Posible	Menor	4	Riesgo Bajo	S i	Supervisor	Desde su perfeccionamiento	Terminación del Contrato	Verificar la afiliación	Mensual
3		X	Supervisión permanente de la ejecución del contrato	Posible	Menor	4	Riesgo Medio	S i	Supervisor	Desde su perfeccionamiento	Terminación del Contrato	Solicitando al contratista la presentación de informes de actividades	Mensual

VII. GARANTÍAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

VIII. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Elaborado por:	Aprobado por:
ANGELA BONILLA	**DIANA CAROLINA OVIEDO IBARRA**
Contratista IDES	Directora-IDES
mayo de 2024	